

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
SERIE "B" N 051

Santiago del Estero, 22 de Enero de 2009.-

Ref.: Expte. N° 6641-16-2008;
Glos. Expte. N° 8308-28-2008.-

VISTO:

Los artículos 167°, 180°, 181°, 182° y 186° de la Ley N° 6.792 referentes a las valuaciones, tramos y mínimos del Impuesto Inmobiliario Urbano y Rural, y;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario el dictado del acto administrativo fijándose las escalas, alícuotas y mínimos que regirán para el ejercicio fiscal 2009, tanto para los inmuebles Urbanos como Rurales;

Que las valuaciones de mercado de los inmuebles urbanos y rurales han sufrido un considerable incremento, debido a los efectos de la inflación sobre los costos unitarios de superficie de construcción;

Por ello:

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- **FIJASE** para el ejercicio 2009 y subsiguientes los rangos, alícuotas y mínimos del Impuesto Inmobiliario Urbano, conforme se detalla a continuación:

a) INMUEBLES URBANOS EDIFICADOS

<u>DESDE</u>	<u>HASTA</u>	<u>ALICUOTA</u>
-----	\$7187,00	Mínimo \$57,50
\$7.188,00	\$32.200,00	8%o
\$32.201,00	\$36.800,00	9%o
\$36.801,00	\$42.550,00	10%o
\$42.551,00	\$52.900,00	11%o
\$52.901,00	\$66.700,00	12%o
\$66.701,00	\$79.350,00	13%o
\$79.351,00	en adelante	14%o

El mínimo se abonará por propiedad.

Facúltase a la Dirección General de Catastro a aplicar un índice de variación general sobre las valuaciones urbanas en virtud de las facultades previstas en el inc. b), del art.182°, de la ley N° 6.792.

b) INMUEBLES URBANOS BALDIOS

Mínimo del Impuesto por lote baldío hasta \$5.750	\$57,50
Mínimo del Impuesto por lote baldío hasta \$5.750 de valuación fiscal ubicado dentro de las 4 (cuatro) Avenidas principales de la Zona Urbana del Departamento Capital y dentro de las 4 (cuatro) Avenidas principales de la Zona Urbana del Departamento Banda	\$86,25
Mínimo del Impuesto por lote baldío de \$5.750 a \$14.565	\$218,50
Alícuota única	15%o

ARTICULO 2°.- Ratificase para el ejercicio 2009 y siguientes, el Punto Medio aplicado para determinar el valor de los terrenos de las distintas Plantas Urbanas de la Provincia de Santiago del Estero – Ley N° 4757/79, conforme se detalla en el anexo I que adjunto pasa a formar parte integrante de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
SERIE "B" N° 051

ARTICULO 3°.- Determinase el valor de la construcción de las distintas Plantas Urbanas de la Provincia de Santiago del estero, en base a la información suministrada por la Dirección General de Arquitectura de la Provincia, aplicados conforme al siguiente detalle:

CATEGORIA	IMPORTE
Categoría "A"	\$518.00
Categoría "B"	\$385.00
Categoría "C"	\$299.00
Categoría "D"	\$230.00

ARTICULO 4°.- Ratificase en 6 (seis) el número de cuotas del Impuesto Inmobiliario Urbano para el Ejercicio Fiscal 2009, cuyos vencimientos se producirán los días 19/02/2009, 19/04/2009, 19/06/2009, 19/08/2009, 19/10/2009 y 19/12/2009.

ARTICULO 5°.- Ratificar que el día 19/02/2009 como día de vencimiento del plazo para el pago de la totalidad del Impuesto Inmobiliario Urbano correspondiente al ejercicio Fiscal 2009, con el descuento del 30% (treinta por ciento).

ARTICULO 6°.- Facultase a la Dirección General de Rentas a modificar las fechas fijadas como vencimiento de las cuotas para el presente ejercicio, cuando las circunstancias o las necesidades de recaudación así lo aconsejen.

ARTICULO 7°.- Lo dispuesto precedentemente es "ad-referendum" del Poder Ejecutivo, por lo que gírese la presente para su debida homologación.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese y dese al Boletín Oficial. Gírese copias a los Organismos interesados. Cumplido, archívese.

ANEXO I

RATIFICACION DEL PUNTO MEDIO PARA DETERMINAR EL VALOR DE LOS TERRENOS DE LAS DISTINTAS PLANTAS URBANAS DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO – LEY N° 4757/79.-

LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	VALOR PUNTO
Capital	Capital	2.50
Las Termas	Río Hondo	1.50
La Banda	Banda	1.00
Frías	Choya	1.15
Añatuya	Taboada	1.50
Fernández	Robles	1.00
Monte Quemado	Copo	1.50
Clodomira	Banda	1.00
Loreto	San Martín	1.00
Quimili	Moreno	1.80
Villa Ojo de Agua	Ojo de Agua	1.50
Suncho Corral	J. F. Ibarra	1.50
Beltrán	Robles	1.50
Sumampa	Quebrachos	1.50
Forres	Robles	1.50
Bandera	Belgrano	2.00
Campo Gallo	Alberdi	1.50
Nueva Esperanza	Pellegrini	1.50
Pinto	Aguirre	1.50
Selva	Rivadavia	2.00
Colonia Dora	Avellaneda	1.00
Colonia El Simbolar	Robles	1.00
Tintina	Moreno	1.00
Pampa de los Guanacos	Copo	1.00
Pozo Hondo	Jiménez	1.00
Los Juríes	Taboada	1.60
Villa Atamisqui	Atamisqui	1.00
Garza	Sarmiento	1.00
Sol de Julio	Ojo de Agua	1.00
Herrera	Avellaneda	1.00
Los Telares	Salavina	1.00
Lavalle	Guasayán	1.00
Icaño	Avellaneda	1.00
San Pedro	Guasayán	1.00
Brea Pozo	San Martín	0.80
El Simbolar	Banda	0.80
Sachayoj	Alberdi	0.80
Weisburg	Moreno	0.80
Rapelli	Pellegrini	0.80
La Cañada	Figueroa	0.80
Villa Rivadavia	Choya	0.80
Real Sayana	Avellaneda	0.80
El Bobadal	Jiménez	0.80
Malbrán	Aguirre	0.80
Vilelas	J.F.Ibarra	0.80
El Mojón	Pellegrini	1.40
Laprida	Choya	0.80
Los Nuñez	Río Hondo	0.80